

## RESUELVO

Aceptar la propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), para que el Centro de Salud de esta localidad se denomine Centro de Salud «Virgen de la Oliva».

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda denominar al Centro de Salud de la Barriada Parque Alcosa, de Sevilla, como Centro de Salud Mercedes Navarro.*

Promovido por la Federación de Entidades de Alcosa, con la aceptación y reconocimiento de la Delegación de Médicos del Mundo en Andalucía, se ha solicitado que el Centro de Salud de la Barriada Parque Alcosa, de la ciudad de Sevilla, se dedique a la memoria de doña Mercedes Navarro, cooperante de Médicos del Mundo, que fue muerta en Mostar (ex-Yugoslavia) mientras realizaba labores humanitarias en la citada población.

En base a lo anteriormente expuesto, resulta aconsejable autorizar la mencionada denominación.

Por ello, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en relación con los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

## RESUELVO

Aceptar la propuesta de la Federación de Entidades de Alcosa, para que el Centro de Salud de la Barriada Parque Alcosa, de Sevilla, se denomine Centro de Salud «Mercedes Navarro».

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1477/95, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Ana M.<sup>ª</sup> Hunt Ortiz, recurso contencioso-administrativo núm. 1477/95, contra la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Trabajo para cubrir plazas vacantes de Facultativos Especialistas en Psiquiatría de las Áreas Hospitalarias en Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1477/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 4 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1476/96, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Claudia Sánchez Ossorio, recurso contencioso-administrativo núm. 1476/96, contra la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Facultativos Especialistas en Psiquiatría de las Áreas Hospitalarias en Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1476/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 4 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 21 de enero de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada denominada Sarmiento.*

Vista la solicitud presentada por don Manuel Pablo Valdera Calvo en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

1.º Con fecha 7 de febrero de 1996 y ante el Notario de Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Bollullos

Par del Condado (Huelva) doña Amelia Pérez-Embid Wamba, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación «Sarmiento», que queda registrada con el número 150 de su Protocolo. Posteriormente al detectarse un error involuntario en la incorporación de los Estatutos se otorga una Escritura de subsanación, incorporándose los Estatutos definitivos, siendo completados los mismos con fecha 15 de enero de 1996.

2.º Que en ellas se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de una serie de bienes valorados en 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas).

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta su denominación, fines y objetivos de contribuir al desarrollo y promoción de las artes visuales, escénicas y audiovisuales; su domicilio en la calle Virgen de las Alegrías, núm. 18, de Bollullos Par del Condado (Huelva); su órgano de gobierno y representación, sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente, especialmente el Presupuesto del Ejercicio de 1996.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 85.1 la competencia de la Consejera de Cultura.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Sarmiento».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 22 de enero de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada denominada Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.*

Vista la solicitud presentada por don Felipe Benítez Ruiz-Mateos en nombre y representación de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

1.º La Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos fue clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de marzo de 1980.

Con fecha 15 de abril de 1993 se recibe en esta Consejería la documentación correspondiente a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos enviada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS), dado el cambio por la Fundación de los fines de la misma por actividades fundamentalmente culturales y solicitar asimismo la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos el cambio de Protectorado.

2.º Tras varios escritos dirigidos a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos por esta Consejería en orden a la remisión de aquellos documentos preceptivos para proceder a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones y reclamados los antecedentes al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se recibe la documentación completa con fecha 22 de noviembre de 1996.

3.º Se adjuntan los Estatutos de la Fundación, adaptados a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, donde constan sus fines y objetivos de promoción de exposiciones, conciertos, representación de obras teatrales, exhibición de obras cinematográficas, mantenimiento de bibliotecas, realización de intercambios culturales, construcción de recintos deportivos, concesión de becas...; su domicilio en la C/ Charco,